

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos en el día 19 de noviembre de 2020 de la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado, promovida a través de apoderado judicial, por parte de Nidia Jiménez Tarazona contra María Libia Elena Sosa Osorno.

Puerto de Santander, 15 de diciembre de 2020

El Secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00104-00  
Puerto Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se presenta de forma virtual, demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a través de apoderado judicial, por parte de NIDIA JIMENEZ TARAZONA contra MARIA LIBIA ELENA SOSA OSORNO, por el presunto incumplimiento al pago de la renta por concepto de arrendamiento de unos meses contractuales, a efectos de que se determine la viabilidad o no de proceder a su admisión.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, en conformidad con los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, así como la solicitud de medidas cautelares en atención al parágrafo 1 del artículo 590 ibidem en consonancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 820 de 2020, debe afirmarse que este despacho es competente para su conocimiento y por ende se hace procedente su admisión, para lo cual se ordenará notificar la presente providencia en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de ser posible, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al igual que ordenándose

*correr traslado por el término de diez (10) días, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite es el del proceso verbal sumario, conforme a lo estipulado en el artículo 390 del C.G.del P.*

*En tal virtud, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

*1º. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial, por parte de NIDIA JIMENEZ TARAZONA contra MARIA LIBIA ELENA SOSA OSORNO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*2º. Notificar este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de ser posible, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

*3º. Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que se sirva proponer excepciones de mérito, conforme a lo preceptuado en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del C.G. del P.*

*4º. Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO por tratarse de un asunto de MINIMACUANTIA.*

*5º. En archivo separado, pero dentro de la misma actuación, dar el trámite a las medidas cautelares solicitadas.*

*6º. Téngase al Dr. EDWIN MAURICIO PARADA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.273.542 expedida en Cúcuta y T.P. N° 289.516 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con el escrito de demanda.*

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

*El Juez,*

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81ea693e63a33fae8edb7ff368bfb05a0175cf46cdaf7944e78c744598df3139**

Documento generado en 18/12/2020 01:54:07 a.m.

*Rdo. No. 2020-00104-00-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Rodrigo Arenas Carrascal.*

*Puerto de Santander, 15 de diciembre de 2020*

*El Secretario,*



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00095-00  
Puerto Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Se presenta de forma virtual, demanda EJECUTIVA a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RODRIGO ARENAS CARRASCAL, por el presunto incumplimiento a la cancelación de la obligación contenida en el título valor - pagaré No. 051016110001114 – obligación No. 725051010310964, de fecha de creación 15 de junio de 2018, con carta de instrucciones de la misma fecha; a efectos de que se determine la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.*

*Estudiado el documento título valor - pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente demanda EJECUTIVA los elementos esenciales de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y exigible, cumpliéndose las exigencias del artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.*

*De igual forma y en conformidad con el art. 599 del C. G. del P., debe decirse que es procedente la solicitud de medidas cautelares impetrada en este proceso ejecutivo,*

por lo que en consecuencia se accederá a lo pedido, por reunir las exigencias de ley, ordenándose oficiar a la entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en el Municipio de Puerto Santander N.S.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Ordenar al señor RODRIGO ARENAS CARRASCAL, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

- A)** OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$8.749.950, oo), por concepto de saldo de capital insoluto.
- B)** OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$832.194, oo) por concepto de intereses remuneratorios corrientes pactados y aceptados en el título valor base de ejecución.
- C)** TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$342.027, oo) por otros conceptos pactados y aceptados en el título valor base de ejecución.
- D)** Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 18 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2°. Notificar este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de ser posible, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3°. Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que se sirva proponer excepciones de mérito, conforme a lo preceptuado en el numeral primero (1) del artículo 442 del C.G. del P.

4°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

5° Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor RODRIGO ARENAS CARRASCAL con cédula de ciudadanía No. 77.019.184, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sede PUERTO SANTANDER (N. de S.). Se limita el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000, oo). Oficiese en tal sentido.

6°. Téngase al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.481.428 expedida en Cúcuta y T.P. N° 84.914 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y allegado con el escrito de demanda.

7°. Téngase al Sr. MAITUS LEON PINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.411.638 expedida en Cúcuta, como el dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito allegado con el escrito de demanda.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a873ee7ef0bc54dce9e9449e247a70b917a1af8e1544c41fd6521f9aaca46a**

Documento generado en 18/12/2020 01:55:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderada judicial por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Sandra Johanna Cavanzo.*

*Puerto de Santander, 15 de diciembre de 2020*

*El Secretario,*



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00101-00  
Puerto Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Se presenta de forma virtual, demanda EJECUTIVA a través de apoderada judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SANDRA JOHANNA CAVANZO, por el presunto incumplimiento a la cancelación de la obligación contenida en el título valor - pagaré No. 05105610000022 – obligación No. 725051050000535, de fecha de creación 22 de marzo de 2019, con carta de instrucciones de la misma fecha; al igual que la obligación contenida en el título valor - pagaré No. 4481850005429970 – obligación No. 4481850005429970, de fecha de creación 11 de febrero de 2016, con carta de instrucciones de la misma fecha, a efectos de que se determine la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.*

*Estudiados los documentos títulos valores - pagarés aportados y bases de la presente ejecución, debe decirse que éstos reúnen para la presente demanda EJECUTIVA los elementos esenciales de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello unas obligaciones expresas, claras y exigibles,*

cumplíndose las exigencias del artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Ordenar a la señora SANDRA JOHANNA CAVANZO, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

1. Por la obligación contenida en el pagaré No. 05105610000022 – obligación No. 725051050000535, de fecha de creación 22 de marzo de 2019.

**A) VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$20.138.380).** por concepto de saldo de capital insoluto.

**B) DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.046.502)** por concepto de intereses remuneratorios corrientes pactados y aceptados en el título valor base de ejecución respectivo.

**C) NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$905.775)** por otros conceptos pactados y aceptados en el título valor base de ejecución respectivo.

**D)** Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 6 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la obligación contenida en el pagaré No. 4481850005429970 – obligación No. 4481850005429970, de fecha de creación 11 de febrero de 2016.

**A) DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.710.954).** por concepto de saldo de capital insoluto.

**B) CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$129.369),** por concepto de intereses remuneratorios corrientes pactados y aceptados en el título valor base de ejecución respectivo.

**C) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$144.452), por otros conceptos pactados y aceptados en el título valor base de ejecución respectivo.**

**D) Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 6 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.**

2°. Notificar este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de ser posible, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3°. Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que se sirva proponer excepciones de mérito, conforme a lo preceptuado en el numeral primero (1) del artículo 442 del C.G. del P.

4°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

5°. Dar en archivo separado, el tramite respectivo conforme a la solicitud de medidas cautelares.

6°. Téngase a la Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.401.537 expedida en Cúcuta y T.P. N° 213.079 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y allegado con el escrito de demanda.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a666a744aeabdcda522fbc8c118f021472a4d17b266f60459c57523a0f427c4**

Documento generado en 18/12/2020 01:57:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2013-00004-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: PEDRO PABLO DEVIA ROJAS

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de diciembre de 2020

El Secretario



YELIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00004-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NINO CHICA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER N.S.

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d7d5a9da0aa81a9bcc43ece8478012bc94d8aa3eb673cd2bf05aa2b453a5596**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2013-00008-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: JOSE RAMON VEGA QUINONEZ

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00008-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
MUNICIPAL JUZGADO PROMISCOO  
PUERTO SANTANDER  
JUEZ  
LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
MUNICIPAL JUZGADO PROMISCOO  
PUERTO SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd6b667755694d2d6fe865baf065dab0fb086fdff1f14bad7fc26761d5878b64**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2013-00009-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: YASMIN VERGARA HERRERA

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00009-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto, este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PUERTO SANTANDER  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eb4911abb40e6159fafa4115b2901063d347c723913821145f785b5df7056ca**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2013-00012-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: RUBEN DARIO CRISTANCHO IBARRA

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00012-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto, este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA  
JUEZ PROMISCUO  
MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8fb3e79a7a32724983b9f99d395536a998917fd2739e37cec210b934e886379**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2014-00013-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: NELSON ARTURO GONZALEZ LEAL

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YELIZÓN ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00013-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NINO CHICA  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER N.S.

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e1787c5569866452d605a1ed8d35e2a5f1fae5db5426d4ef76a298ba23f2de0**

Documento generado en 18/12/2020 07:42:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2019-00014-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: NELSON ENRIQUE DURAN SANCHEZ

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2019-00014-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NINO CHICA  
JUEZ  
MUNICIPAL PROMISCOO  
PUERTO SANTANDER  
NORTE DE SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fd5dd61e4b42821bd1209caa5221504ad9bdba467d1d8f79e4e866caba090b5**

Documento generado en 18/12/2020 07:42:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2013-00024-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: RONALD ENRIQUE SANTIAGO GOMEZ

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00024-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER N.S.

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**263a2e6864dca64fb6930e07d62344ba9b8eae660196dcc98528bfcd7d3d0853**

Documento generado en 18/12/2020 07:42:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2014-00025-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: LUIS DANIEL BARCO

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00025-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NINO CHICA  
JUEZ  
MUNICIPAL PROMISCOO  
PUERTO SANTANDER  
NORTE DE SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c33559913e7b0c1b578164b3ef375f1aa006d7258e675c956948c319ef30697f**

Documento generado en 18/12/2020 07:42:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2043-00026-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: DEISE YESMID CARVAJAL GARCIA

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00026-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.

Firmado Por:

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**138736133cf0eb9c10b4641906a0e8f6f8d5b3ed3303f08cfa7b5ed0fcdc2b32**

Documento generado en 18/12/2020 07:42:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2014-00034-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: SANDRA ISABEL RAMIREZ RONDON

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00034-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIO  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24500ab1b582e8e47251701ae02735fa742bc5b49e52c662ab3771e3b0648a12**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2013-00047-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: DONALDO JESUS RINCON SUAREZ

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2013-00047-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOO  
MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9982bdb0b8e20197c8add37cd824dfe3de5dfda1c5c453c663c8b722856b86c**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2017-00056-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: CARLOS ANDRES GOMEZ NAVARRO

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2017-00056-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74ba95ed216be5434affd83668a1eab39daca1e82137190da8ebcef13a93add**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2015-00066-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: KYNDERMAN GARY REGUILLO TRUJILLO

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2015-00066-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.

Firmado Por:

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c44065425f43e07c819ffbe6102566b14183e2bf2e0cbd0b65775a54850ccf2c**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2014-00075-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: RODRIGO PEREZ SANTOS

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00075-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NINO CHICA  
JUEZ  
MUNICIPAL PROMISCOO  
PUERTO SANTANDER  
NORTE DE SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43d757fd0eea07c9846d7f4ebffbd65084bb5020422603aa52ffec701cf4037**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2014-00077-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: RICARDO ANTONIO FLOREZ ORTIZ

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00077-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHICA  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895ceeed960718c636ba263c9d25f58aef2277e56fa95d7f1a73eebe3c88eb4b**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2017-00077-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: CINDY KATHERINE FLOREZ RODRIGUEZ

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2017-00077-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NINO CHICA  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER N.S.

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ab542b286e6a9639e472c9925eda31fa3ab4dd4a8c734be8a02dfb72ecd00d9**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RD: 2014-00089-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: GLADYS QUINTERO FUENTES

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que no se presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito.

Puerto Santander, 16 de Diciembre de 2020

El Secretario



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2014-00089-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

*Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONARDO FABIO NINO CHICA  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL  
PUERTO SANTANDER N.S.

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c5523ee808aebf488655cc199613f1e5d3739874b405443c46fff5057539ef0**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que venció el termino de 15 días en el registro nacional de emplazados sin que nadie compareciera al proceso.

Puerto Santander, 16 de diciembre de 2020

El Secretario



YELISON ARLEY PÉREZ PÁEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2018-00041-00  
Puerto Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio en el periódico la opinión el día 11 de Noviembre de 2018, incluidos todos los datos del emplazamiento a personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes en el registro nacional de personas emplazadas y habiendo vencido el termino de quince días otorgados para que el demandado señora YANETH DURAN TOLOZA compareciera al presente proceso EJECUTIVO SINGULAR Radicado 5455-34-089-001-2018-00041-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que nadie compareció al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo establece el numeral 7ª del artículo 48 en concordancia con el artículo 56 del C.G.P y habiéndose realizado las diligencias requeridas por el artículo 108 íbidem, el despacho procede a designar como curador AD-LITEM a la doctora ASTRID CAROLONA PARRA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.464.571 y tarjeta profesional N° 277.941 del C.S.J , para que represente los derechos y garantías de la señora YANETH DURAN TOLOZA en el presente proceso.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, debiendo notificar en forma personal el proveído que libro mandamiento de pago y se correrá el respectivo traslado de la demanda y de sus anexos para su contestación.

De igual forma, se le asigna a la designada por concepto de gastos de transporte o traslado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000,00), los cuales serán de cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe81b444e190a5e60b97d9bd76e7bd241d615bf26607a203549270278cc069f**

Documento generado en 18/12/2020 07:41:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – N.S.**  
Puerto Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que una vez fue enviado la totalidad del expediente a la oficina judicial de Cúcuta para su respectivo reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta, a fin de que procedieran a homologar el fallo proferido por este despacho el día 31 de agosto de la anualidad que avanza y notificado por estado el día 01 de septiembre de 2020 dentro de la actuación arriba referida y según auto de fecha 21 de septiembre de 2020, el mismo correspondió al superior jerárquico, Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, quien a través de la señora Juez mediante auto No. 1293 de fecha 28 de octubre hogaño, procedió a devolver las diligencias, en el sentido de indicar que *“No es de recibo que los interesados o el fallador, pretendan generar una nueva instancia, luego de permitir que feneciera la única oportunidad que legislador ofreció para opugnar la decisión del caso –recurso de reposición-; siendo importante reseñar el pronunciamiento ya visto de nuestras altas Cortes al simplificar el concepto de homologación a una revisión del trámite administrativo, sin darle cabida su aplicación respecto de uno judicial –“(…) en el Código de la Infancia y la Adolescencia no es otra cosa que la revisión o control de legalidad, sobre la actuación de la autoridad administrativa (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía).(…)”*

Por lo anterior y en atención a que la sentencia de fecha 31 de agosto de los corrientes se encuentra a la fecha debidamente ejecutoriada, se debe indicar que conforme a la solicitud de homologación por parte de la señora Directora Regional de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Norte de Santander, la cual no fue viable por las razones expuestas a través de la señora Juez 2° de Familia de Cúcuta, que en efecto encuentran soporte en las normas referenciadas en el auto en cita, según las cuales en el caso concreto, dicha Institución no estaba facultada para solicitarla ni para atacar la decisión proferida por este Despacho, como efectivamente lo hizo, se hace indispensable precisarle que:

Conforme al artículo 96 inciso 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, “El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; de ahí que con tal fin se haya dispuesto poner en su conocimiento la decisión, para su estricto conocimiento, no para que manifestara los reparos que le pudiese encontrar o parecer.

Efectivamente, como aduce, la medida impuesta es de carácter transitorio, y su modificación o no depende precisamente de los informes que de su labor de seguimiento efectúe a través de los Profesionales competentes, avances que no ha comunicado en la actualidad, y que desde que el niño se encuentra en un hogar sustituto se han realizado periódicamente.

Conforme al artículo 101 ibídem, la decisión emitida por el Despacho obliga no solo a los particulares, sino también “...a las autoridades prestadoras de servicios requeridos para la ejecución inmediata de la medida”, en este caso, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander a donde se ofició para tal fin.

Los mismos seguimientos que se vienen haciendo mes a mes a través del equipo interdisciplinario adscrito a la Institución desde que el niño se encuentra adscrito al hogar sustituto, que fue los que en parte sirvieron de base para tomar la decisión, como allí se consignó y son los que dan cuenta de la evolución y eventual cambio de una medida, son los que se pide realizar, asunto que es de conocimiento de la Funcionaria, quien si no

**REFERENCIA:**

Rad. 5455-340-89-001-2020-00063-00  
Restablecimiento de derechos del niño Kendry Jesús Uribe

lo hace de manera directa, debe delegar al equipo a su cargo competente para ello, que comprende también los aspectos que interesen a la situación del niño encaminada al restablecimiento de su derecho a tener relaciones personales y contacto directo con sus padres o familiares, así como la garantía del derecho a la educación, de los que debe rendir informe, por lo que se considera impertinente la aclaración que se pide, cuando son funciones de las que debe tener claridad.

En cuanto al servicio integral a la salud, obra constancia que está a cargo de la NUEVA EPS donde fue afiliado, y lo que se pide del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la madre sustituta es estar atento a que éstos se presten y requieran de manera eficiente cuando sea indispensable.

De acuerdo a la evolución y los informes periódicos que se rindan, el Despacho tomará las determinaciones a que haya lugar.

Así las cosas, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en su defecto ordenará por secretaría, oficiar de inmediato a la señora Directora Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar del Norte de Santander, para que dé cumplimiento estricto a la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, dentro de la actuación que nos ocupa, de lo cual y para su conocimiento, se le deberá allegar copia de la presente providencia y copia del auto No.1293 de fecha 28 de octubre de 2020, proferido por la Señora Juez Segunda de Familia de Oralidad de Cúcuta.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior jerárquico, Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°. ORDENAR por secretaria, el de OFICIAR de inmediato a la señora Directora Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar del Norte de Santander, para que dé cumplimiento estricto a la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, dentro de la actuación que nos ocupa, de lo cual y para su conocimiento, se le deberá allegar copia de la presente providencia y copia del auto No.1293 de fecha 28 de octubre de 2020, proferido por la Señora Juez Segunda de Familia de Oralidad de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUMPLASE,**

El Juez,

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**REFERENCIA:**

Rad. 5455-340-89-001-2020-00063-00  
Restablecimiento de derechos del niño Kendry Jesús Uribe

---

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c14f2ce1ee9774953e5ccb5d1716288ac2566ab5c9d7c84c93f40541ef0e66**

Documento generado en 18/12/2020 01:53:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**